



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO DISPUESTO EN LA LEY N°261.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N°261 de 15 de julio de 2012.

La Resolución Ministerial (R.M.) N°540 de 16 de agosto de 2012.

La Resolución Ministerial N°213 de 28 de marzo de 2014.

La Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°159/2012 de 28 de agosto de 2012, modificada mediante R.D. N°194/2012 de 20 de noviembre de 2012.

Las cartas del MEFP CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-403 y 464/2014 de 01 y 10 de abril de 2014.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-27 de 12 de mayo de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2014-163 de 16 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del párrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 050/2014

técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°261 autoriza al MEFP contraer un crédito con el Banco Central de Bolivia en moneda nacional por un monto de hasta Bs1.633.372.800,00 (Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) destinados a la construcción del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y el Alto, para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Resolución Ministerial N°540 establece un grado de concesionalidad de 25% para el crédito interno autorizado por la Ley N°261.

Que la Resolución Ministerial N°213 actualiza el grado de concesionalidad estableciendo al menos veinticinco por ciento (25%) para el crédito interno autorizado por la Ley N°261.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°159/2012 aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°194/2012 modifica los Artículos 2 numeral 2), 3, 9 y 10 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261 referidos a la solicitud del crédito, garantías aceptables, condiciones para los desembolsos y del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del crédito, respectivamente.

Que mediante carta CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-403/2014, el MEFP remite una copia legalizada de la R.M. N°213 de 28 de marzo de 2014.

Que mediante carta CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-464/2014, el MEFP remite una copia legalizada del Decreto Presidencial N°1869 de 23 de enero de 2014 de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas y solicita tomar en cuenta para la actualización de las condiciones financieras el numeral primero de la R.M. N°213.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-27, recomienda modificar el Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°261.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2014-169, concluye que la modificación al Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesta en la Ley N°261, es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

AL

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 050/2014

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 6 del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°261, de la siguiente manera:

Dice:

“Artículo 6.- (Condiciones Financieras)

Las condiciones financieras del crédito serán establecidas y determinadas por el Directorio del BCB, tomando en cuenta la solicitud del MEFP y el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial”.

Debe decir:

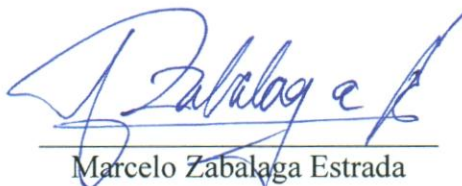
“Artículo 6.- (Condiciones Financieras)

Las condiciones financieras del crédito serán establecidas y determinadas por el Directorio del BCB, tomando en cuenta la solicitud del MEFP y el grado de concesionalidad establecido por ésta entidad mediante Resolución Ministerial, siguiendo el procedimiento establecido en el Apéndice de este Reglamento”.

Artículo 2.- La modificación del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°261, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

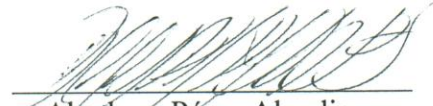
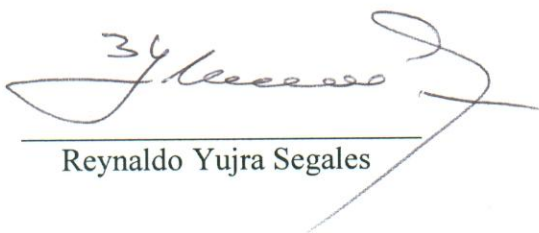
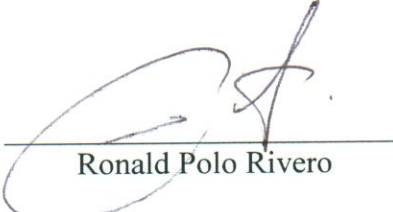
La Paz, 20 de mayo de 2014


Marcelo Zabalaga Estrada



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 050/2014


Abraham Pérez Alandia
Rafael Boyán Téllez
Reynaldo Yujra Segales
Ronald Polo Rivero



APÉNDICE

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LA TASA DE DESCUENTO Y EL GRADO DE CONCESIONALIDAD DE LOS CRÉDITOS EN CONDICIONES CONCESIONALES EN EL MARCO DE LAS LEYES FINANCIALES U OTRAS ESPECÍFICAS

Acápito 1.- (Tasa de Descuento)

La Tasa de Descuento será calculada como el promedio de al menos las doce últimas tasas de adjudicación en Subasta de los Bonos del Tesoro General de la Nación, correspondientes al plazo de la solicitud del crédito. En caso que la tasa de descuento obtenida no fuera congruente i.e., no sea mayor para plazos más largos (y viceversa) con las tasas de descuento de los créditos aprobados en los últimos doce meses, se deberá añadir sistemáticamente una observación adicional, hasta lograr este resultado.

Acápito 2.- (Grado de Concesionalidad)

El Grado de Concesionalidad será definido con base a la Resolución Ministerial emitida por el MEFP para el efecto.

- En caso que la Resolución Ministerial establezca de forma explícita el grado de concesionalidad, se tomará este dato.
- Si la Resolución Ministerial establece un valor mínimo para esta variable, el BCB seguirá el siguiente procedimiento:
 1. Calcular i^{max} consistente con un grado de concesionalidad mínimo establecido en la Resolución del MEFP.
 2. Tomar como tasa de referencia i^{ref} el rendimiento de las Reservas Internacionales ($i^{ref} = i^{RIN}$) de los últimos doce (12) meses¹.
 3. La i^* del crédito a otorgar será:
 - ✓ i^{max} si $i^{ref} \geq i^{max}$
 - ✓ i^{RIN} si $i^{ref} < i^{max}$

Una vez definido el grado de concesionalidad consistente con i^{ref} , el Directorio podrá considerar escenarios que mantengan un mismo grado de concesionalidad.

Si la Resolución Ministerial establece un valor mínimo y máximo para el grado de concesionalidad, la tasa de interés será establecida de acuerdo al procedimiento mencionado.

¹ Calculado a partir del rendimiento mensual no anualizado y que no considera las variaciones de las cotizaciones del euro, dólar canadiense, dólar australiano, yuanes y oro.